



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



MUNICIPALIDAD DE MONTE
ENTRADA

☆ 20 JUL. 2020 ☆

Expte. N° 1411...Letra H...

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 5º, 123º y 128º de la Constitución Nacional, el artículo 190º y siguientes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los artículos 24º, 25º, 26º, 27º, 107º, 108º, 119º inc b) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Decreto del PEN. N° 297/20 y N° 331/20, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 297/20, el Presidente de la Nación Argentina, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación insoslayable, siendo a su vez esa medida prorrogada por el Decreto 331/20;

Que, ante ese estado de cosas el Departamento Ejecutivo realizó un conjunto de acciones tendientes a morigerar los efectos de la pandemia, tanto desde el punto de vista sanitario, como social y económico, para asegurar el bienestar de los vecinos del Partido de Monte

Que, las actividades comerciales, productivas y de servicios del Partido de Monte son generadoras de trabajos autónomos y empleos en relación de dependencia a nivel local, los que constituyen un pilar fundamental de la economía del territorio y varias de las actividades mencionadas han visto seriamente afectadas por la pandemia del COVID-19, como es el caso de los servicios gastronómicos, hoteleros y comerciales, entre otros sectores;

Que, es intención de la gestión municipal acompañar a los vecinos y comerciantes de Monte, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Municipio, y otras dependencias municipales, en la tramitación de reclamos, asesoramiento crediticio y técnico para hacer frente a esta nueva situación de aislamiento que se extenderá un tiempo más,

Que, es necesario en esta emergencia contar con un marco normativo local dirigido a sostener, con distintos tipos de asistencias, las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) más afectadas por la pandemia en Monte;

Que, son notorias las dificultades que sufren muchas pequeñas unidades productivas del territorio local para acceder a distintos tipos de asistencias, incluyendo las financieras en función de no poder cumplir con todos los requisitos que suelen exigirse por diversas operatorias de crédito y esta situación extraordinaria amerita implementar desde lo local políticas activas excepcionales;

Que, es posible desde la administración municipal colaborar en esta emergencia, implementando algunas medidas que permitan ayudar a sostener la actividad económica más críticas, además de colaborar con sostener las situaciones sociales y laborales más vulnerables.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4297

Artículo N° 1: Institúyese el Fondo de Emergencia para el Desarrollo de la Actividad Económica Local del Partido de Monte.

Artículo N° 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Municipio, a otorgar Asistencia Financiera, con el fin de paliar las consecuencias económicas que el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", ha provocado en las actividades productivas, comerciales y de servicios del Partido de Monte. Se deberán realizar previamente las evaluaciones socioeconómicas para procurar una distribución equitativa, disponiendo los requisitos exigibles que sean necesarios para acceder a cada beneficio y determinar de ese modo el monto de cada asistencia.

Artículo N° 3: Este fondo se afectará a los fines y objetivos determinados por el artículo 2° y no tendrá carácter reintegrable.

Artículo N° 4: El presente fondo se constituirá con partidas previstas para otros fines dentro del área de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en la suma máxima de Pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00), por lo cual deberá realizarse la adecuación presupuestaria pertinente en el Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo N° 5: El 30 % del fondo será afectado directamente a Proyectos Productivos Prioritarios que se declaren de interés municipal.

Artículo N° 6: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar las partidas del presupuesto de gastos vigente que sean necesarias a fin de adecuarlas conforme lo establecido por la presente norma.

Artículo N° 7: Incorpórese al Cálculo de Recursos vigente la partida que se denominará:
FONDO DE EMERGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PARTIDO DE MONTE.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Artículo N° 8: La asistencia brindada en el marco de este Fondo Municipal de Emergencia, no tendrá incompatibilidades con ninguna otra modalidad de asistencia, provincial y/o nacional ya existentes, mientras dure la emergencia nacional, provincial y municipal.

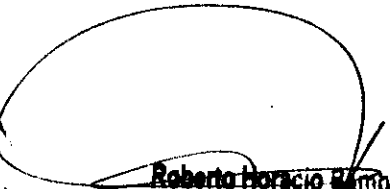
Artículo N° 9: El Fondo de Emergencia municipal podrá ser financiado también por subsidios, donaciones o aportes no reintegrables concedidos al municipio por parte de Organismos públicos y/o privados, Provincial, Nacional e Internacionales.

Artículo N° 10: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 16 días del mes de julio de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Basso,
Presidente H.C.D.
Monte